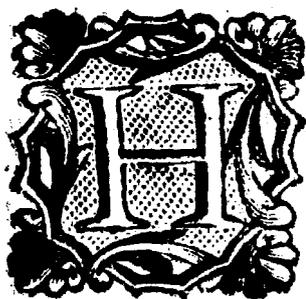


# GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 1 DE MARZO DE 1768.

*Moscú 4 de Enero de 1768.*



Ablando en la Corte algunas personas en presencia de la Emperatriz de quan incómodos eran los espadines, sobre todo en hibierno, á causa de las pellizas que se usan para abrigo, dixo S. M. *Imperial* que los que quisiesen, eran dueños de no traerlos, aunque esto no se debia entender con los sugetos que vestían uniforme: y no bien se ha divulgado esta especie, quando todos han dexado los espadines, presentandose en la Corte sin ellos. Algunos Ministros estrangeros, que no son Militares de profesion, han seguido este exemplo; y es regular se continúe semejante estilo, si se consulta la comodidad.

*Varsovia 23 de Enero de 1768.*

**Y**A se han puesto en movimiento las Tropas *Rusas*, y se van arribando á esta Capital, á proporcion que se acerca el tiempo señalado para que se vuelva á congregarse la Dieta. Estos dias se ha deliberado sobre un proyecto para abolir la jurisdiccion de la Nunciatura *Apostolica*. Por este medio se podrán conservar en el Reyno las considerables sumas que se apropiaba este Tribunal con la imposicion de un gran número de multas pecuniarias, algunas de las quales han excedido muchas veces de mil ducados. Por otra parte el Primado, como Legado nato de la Santa Sede, podrá muy bien desempeñar las funciones anexas á la Nunciatura, sin el socorro de un Nuncio particular. Dicese que al fin de la Dieta se juntará un Synodo para tomar varias providencias sobre muchos negocios pertenecientes al Clero *Romano*.

*Stockolmo 22 de Enero de 1768.*

**E**L dia 16 de este mes tubo el Rey una batida á tres leguas de esta Capital, y convidó á ella al Sr. D. *Francisco Lacy*, Ministro plenipotenciario de la Corte de *España*, que tubo la honra de

comer con S. M. El Principe *Carlos*, hijo segundo de los Reyes, y Grande Almirante de *Suecia*, se halla 10 dias ha con calentura, á causa de una fluxion.

*Coppenhague 29 de Enero de 1768.*

Ayer, cerca de las diez de la noche, dió la Reyna felizmente á luz un Principe. Este agradable suceso ocasiona tanto mas júbilo en la Corte y en la Ciudad, quanto hoy se celebra el cumpleaños del Rey, que entró en los 20 de su edad.

*Viena 1 de Febrero de 1768.*

Los Archidukes y las Archiduchessas *Carlota* y *Antonia*, recibieron el 28 del pasado el Sacramento de la Confirmacion, que les administró el Cardenal Arzobispo de esta Ciudad en la Capilla privada de la Emperatriz Reyna.

Actualmente se trabaja en las prevenciones para la partida de la Archiduchessa *Carolina*, futura Esposa del Rey de las *Dos Sicilias*. Se cree que S. A. R. hará por tierra su viage desde aquí á *Nápoles* por el mismo camino que yá estaba reglado para la difunta Archiduchessa *Josepha*.

El Sr. *Hoffner*, Arquitecto de *Constanza*, ha inventado una nueva máquina para la construccion de Puentes y Calzadas, por cuyo medio hacen 16 hombres tanta obra como antes executaban 200, segun el método regular. Se ha hecho con buen suceso la prueba de esta máquina en medio del *Danubio*, y la Corte ha mandado gratificar al Inventor con 200 florines y una Medalla de oro.

Avisan de *Constantinopla*, que por un expreso despachado á la Puerta desde el *Gran Cayro*, se tubo aviso de que, habiendo el nuevo *Baxá* reclamado la asistencia de *Aly Beg*, á quien los rebeldes echaron de la Ciudad, habia conseguido desterrar 16. *Begs*: que poco despues recibió la Puerta noticias ciertas de que habiendo dicho *Aly Beg* juntado un Exército, habia dispuesto cercar la Ciudad en tal disposicion, que no podian entrar provisiones en ella: que segun Cartas de *Alexandria*, con fecha de 23 de Octubre ultimo, siete *Begs* se pusieron á la cabeza de un grueso Cuerpo de Tropas, y que habiendolas dividido en muchos destacamentos, fue derrotado uno de ellos y obligado á ponerse en fuga. Con esto no se duda que la Ciudad del *Cayro* se vea en la precision de sujetarse á la dependencia de la Puerta.

*Londres 5 de Febrero de 1768.*

EL dia primero de este mes se tubo un gran Consejo en el Palacio de *S. James* sobre el contenido de muchos pliegos que llegaron de *Portugal* y de la *América*. El Rey aprobó en parte el acto

pasado en el Parlamento de *Irlanda* para limitar á siete años la duración de aquel Parlamento, á imitación de el de *Inglaterra*. Hasta aquí solo se renovaba al principio de cada reynado, y ahora ha resuelto S. M. que se execute cada ocho años. Ya se ha remitido esta semana el decreto del Rey por un Correo despachado al Virrey de *Irlanda*.

Como la quebrantada salud del Conde de *Chatham* no le permite desempeñar las funciones del empleo de Guanda del Sello, nombrará el Rey tres sugetos para ejercerle interinamente hasta que S. M. dispenga otra cosa, ó que el Conde de *Chatham* se halle en estado de continuar en su exercicio.

El Corregidor y Comunidad de *Oxford* están citados á comparecer hoy en la Cámara de los Comunes, segun dicen, por haber escrito á los Miembros de esta Cámara cartas atentatorias á la autoridad y dignidad del Parlamento, que están prohibidas por las leyes del Reyno.

Prosigue la carestía de viveres, sin embargo de las providencias que se han dado para remediarla. En el Parlamento se insiste sobre la libre y general entrada de toda clase de provisiones y mercaderías de los diferentes Países del mundo, y sobre la necesidad de renovar las antiguas leyes contra el monopolio de los Arrendadores, &c.

Se disminuye diariamente el número de las inoculaciones en esta Ciudad, y bien presto no habrá mas que los recién nacidos en quienes executar esta operacion, respecto de que todos los que no habian tenido viruelas, han resuelto libertarse de los peligros de esta enfermedad por medio de la inoculacion. Segun los cálculos mas probables, se han inoculado en esta Capital desde el mes de Septiembre próximo pasado mas de roy personas de todas edades, sexós y temperamentos, sin que se haya oído hablar de desgracia alguna. Parece se debe este feliz suceso al nuevo método de inocular, que consiste en introducir debaxo del cutis, en qualquiera parte del brazo, la punta de una lanceta mojada en la materia que producen las viruelas, y hacer que se pascen libremente los inoculados al ayre y á las inclemencias del tiempo, aunque sea en los frios mas rigurosos. El Sr. *Sutton*, que es el primero que puso en práctica este método, y otros muchos Inoculadores que le han seguido, atribuyen en parte sus buenos efectos á los preparativos mercuriales que subministran, cuyo secreto no quieren revelar; pero otros Inoculadores han conseguido un suceso igualmente feliz, valiendose de distintos remedios, y aun sin emplear alguno. Los Médicos del Hospital de Niños expósitos han hecho ultimamente repetidas experiencias en un gran número de Niños, para certifi-

car-

carse de si son necesarios los preparativos, ó si absolutamente se puede pasar sin ellos, como lo dice el Doctor *Gatti*, Médico *Italiano*, que es el primero que anunció este nuevo método, que los Inoculadores querían tener oculto. Parte de estos Niños se han preparado segun el método del Sr. *Sutton*: otros con refrescos, abstinencia de todo alimento de animal, y fermentado; y los demás fueron tratados con arreglo al método propuesto por el Doctor *Gatti*, sin especie alguna de remedios, ni prevenciones. Todos ellos han tenido las viruelas mas benignas y suaves, y apenas han estado enfermos; pero experimentaron menos incomodidad los que no habian tomado medicina alguna. En consecuencia de esta prueba, los demás Niños del Hospital, que no habian tenido viruelas, fueron inoculados sin prevencion alguna y con igual suceso. Asi, pues, deben atribuirse las utilidades de este nuevo método al uso de tomar libremente el ayre durante la enfermedad, y al modo de introducir la materia para evitar las llagas que sobrevenian con el uso del antiguo método en el parage donde se hacía la cisura, y las consecuencias que resultaban.

*París 15 de Febrero de 1768.*

**A** Visan de *Venecia*, que el aventurero, conocido con el nombre de *Stephano Picolo*, continuaba su residencia en la Provincia de *Montenero*, cuyos habitantes le reconocian por su Gefe, y trataban como si fuese su legitimo Soberano. Se asegura no obstante, que 300 de ellos le han abandonado, y dirigiéndose á *Cataro* para prestar la obediencia al Gobernador de *Dalmacia*, declarándose fieles Vasallos de la República de *Venecia*. Como quiera que sea, el Sr. *Maganimi*, General en servicio de aquella República, tiene orden de marchar á la cabeza de un cuerpo de Tropas para reducir á *Stephano* y á los rebeldes que le obedecen. Este General, que estuvo detenido en la Isla de *Istria* á causa de los vientos contrarios, quedaba ya el 5 de este mes en *Osaro*.

*Parma 10 de Febrero de 1768.*

**L**A noche del 7 al 8 del corriente se efectuó con la mayor tranquilidad en todos los Dominios de S. A. la expulsion de los Regulares de la Compañía del nombre de *Jesus*, habiendolos conducido en sillars de posta, y otros carruages al Estado de *Modena*, acia la parte del rio *Enza*, para que desde alli se encaminase cada uno al parage que eligiese.

El mismo dia 8 amaneció fixado en todos los lugares públicos de los Pueblos de estos tres Ducados la siguiente Prágmática de Estrañamiento.

**Fernando**, por la gracia de Dios, Infante de España, Duque de Parma, de Plasencia, de Guastála, &c. &c. &c.

**I** Aquellas mismas urgentes y necesarias razones que hemos reflexionado maduramente y hecho exâminar en nuestro Consejo de Estado, y el dictâmen de nuestros Teologos, que han inducido nuestro Real ánimo á extinguir en todos nuestros Dominios la Compañia llamada de Jesus, requieren consiguientemente la expulsion de todos los Individuos que la componen. Valiéndonos, pues, del absoluto poder y plena autoridad, unida esencialmente á nuestra independiente Soberanía, resolvémos y mandâmos salgan desterradas para siempre todas las personas que profesan el Instituto de los Jesuítas, asi Sacerdotes, Escolares, Novicios y Coadjutores temporales, como Hermanos Legos, que estén, ó no profesos.

**II** Para la mas pronta y facil execucion de esta nuestra voluntad, por lo que mira á los que actualmente se hallan en nuestros Estados, hemos ordenado, que se les subministren todas las comodidades posibles, á fin de que puedan transferirse á su destino sin pérdida de tiempo. A los Jesuítas, que han nacido Vasallos nuestros, aunque residan actualmente en Países estrangeros, con tal que sean del continente de Italia, y estén vinculados en la Religion con profesion solemne, hemos concedido la annual pension vitalicia de 60 escudos Romanos á los Sacerdotes, y 40 á los Hermanos Legos; cuyas sumas se les satisfarán en debidos tiempos, mediante la presentacion de un Testimonio que de fé de su vida, en cuya virtud se darán las correspondientes providencias.

**III** Aquellos Regulares, que á causa de su abanzada edad, ó enfermedades no pudiesen ponerse prontamente en camino, serán transportados con el mayor respeto á otras Casas de Religiosos, donde se les tratará con toda humanidad y cuidado hasta que se hallen en estado de seguir á sus Compañeros.

**IV** Ninguno de los mencionados Regulares, de qualquiera Nacion, y en qualquier grado que se halle constituído, podrá volver á nuestros Estados en tiempo alguno, aunque sea de tránsito, ni aunque en el transcurso del tiempo le absuelva la Santa Sede de sus Votos, y vistiese el simple Habito Clerical ó Laical, ó hubiese pasado á otra Orden Regular; y en caso de contravencion, se considerará al transgresor como infractor de las leyes de Estado.

**V** Como los bienes poseídos por dichos Religiosos, adquiridos por ellos en diversos tiempos, tienen su origen de la munificencia de los Soberanos, nuestros Predecesores, de nuestra Comunidad, y de la liberalidad de nuestros Vasallos, que han tenido por objeto el mantenimiento de Maestros



tros para la enseñanza pública, y de otros Operarios para el bien espiritual y utilidad de estos Pueblos: por tanto, tomándose en nombre de nuestra Real Cámara la posesion de dichos Bienes, como vacantes, es nuestra voluntad que sus rentas se apliquen igualmente á la subsistencia de las Escuelas, al cumplimiento de las Obras pías, y á las anuales pensiones vitalicias en la forma que se ha establecido.

VI Si cumplidas todas estas cargas sobrase algun caudal, se aplicará por Nos á los Hospitales mas necesitados, á otras Obras pías, y á aquellos establecimientos y usos en que reconozcámos la verdadera utilidad de nuestros amantisimos Vasallos.

VII A los Novicios, Escolares y no Profesos Nacionales, que aun tienen libertad de salir de la Compañía, no se les suministrará pension alguna tomando el partido de permanecer en ella. Y si despues quisiesen abandonar el Instituto, y dexando el Habito, restituirse á sus domicilios, recurriendo á Nos, se les habilitará para volver á nuestros Estados.

VIII En la general proscripcion de los Jesuítas, quedarán en las respectivas Ciudades los Procuradores, ó aquellos que hagan sus veces, alojados en otras Casas Religiosas, á fin de dar puntual cuenta y razon al Ministro nombrado por Nos de los fondos, censos y rentas de qualquiera clase, pertenecientes á los respectivos Colegios y Casas; y ademas deberán declarar fielmente los muebles y efectos correspondientes á cada Comunidad, ó Casa, para separarlos de aquellos que puedan pertenecer á particulares.

IX Los Ornamentos y Vasos Sagrados de qualquiera especie y valor, destinados al Divino Culto, quedarán en los Templos á que pertenezcan; y por ahora es nuestra voluntad que los mismos Templos sirvan, como antes, á todos los exercicios de piedad Christiana, y señaladamente para comodidad de la Juventud mas aplicada, declarando desde el presente las mismas Iglesias baxo nuestra inmediata Real proteccion.

X Prohibimos, so pena de nuestra Real indignacion, á todo Vasallo nuestro, de qualquier grado y condicion que sea, y á todo forastero residente en nuestros Dominios, el tener correspondencia alguna directa, ó indirectamente con dichos Regulares, exceptuando solo aquellos casos en que los negocios de las Familias, ú otras causas justas y razonables exgiesen la dispensacion de esta Ley, en cuyas circunstancias tampoco será lícito escribir sin prévio consentimiento del Presidente de la Real Junta de Jurisdiccion, á quien se deberán exponer los motivos; y qualquiera que recibiese Cartas de los Jesuítas, aunque sea por via transversal, es nuestra voluntad que desde luego las manifiesten al mismo Presidente.

XI Los que tubiesen Cartas de Hermandad ó Afiliacion á la Compañía, ó qualesquiera papeles, é instrumentos pertenecientes á los Colegios ó á algun

*Jesuíta en particular, deberán presentarlos en el término de tres dias, ó embiarlos á nuestro Ministro y Secretario de Estado, prohibiendo á todos el recibirlas de aqui adelante, con declaracion que desde este punto incurrirán en delito de Estado.*

**XII** *La pública tranquilidad en este acaecimiento, es un objeto de mucha entidad para que no se estiendan nuestras ordenes á su conservacion. Por tanto, prohibimos á qualquiera que sea, so pena del mas riguroso castigo, que se executará irremisiblemente, el hablar en público, ni en secreto, aunque sea por modo de aprobacion del presente suceso; y entendemos igualmente comprehendidos, baxo la misma prohibicion, toda especie de escritos.*

**XIII** *Nuestro sumo y constante respeto á la Religion, el zelo que hemos heredado de protegerla, y hacer que se la dé el debido honor, pueden asegurar á nuestros amantisimos Vasallos de que en tales circunstancias hemos atendido principalmente á dár las correspondientes providencias para que sin dilacion sean subrogados doctos y exemplares Ministros en todos los exercicios de la piedad christiana. Para este tan importante negocio hemos llamado con presteza á los Obispos y Prelados de este Estado, manifestandoles nuestras sincéras intenciones. En nuestra constitucion, que se ha de establecer en este mismo tiempo para la prosecucion de la enseñanza pública, y adelantamiento de las letras, se manifestará á nuestros Vasallos quan grande sea el deseo que tenemos de su felicidad, y el cuidado que empleámos en facilitarsela de todos modos.*

**XIV** *Entretanto queremos que la presente Pragmática Sancion, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro Real Sello, y refrendada por nuestro Ministro y Secretario de Estado, la observen nuestros Vasallos como perpétua irrevocable Ley de Estado: ordenamos que se registre en las Añas de nuestro Consejo de Estado, en las de la Real Junta de Jurisdiccion, y en las de nuestros Archivos; en los Oficios de cada Gobierno Politico, y en las Añas de la Comunidad de nuestros Estados en la forma acostumbrada.*

*Dada en el Palacio de nuestra Real residencia de Parma á 3 dias del mes de Febrero del año de 1768.*

**FERNANDO.**

Lugar del Sello.

Guillermo Du Tillot.

*Madrid 1 de Marzo de 1768.*

**P**Or Extraordinario que recibió el dia 23 de Febrero proximo pasado el Excmo. Sr. Conde de Colloredo, Embaxador extraordinario del Emperador, y de la Emperatriz Reyna Apostólica de Hungría, y Ministro del Sr. Archiduque, Gran Duque de Toscana, tubo el

el Rey la agradable noticia de haber dado á luz felizmente un Principe su esposa la Señora Infanta Gran Duquesa el dia 12 del mismo; y en accion de gracias á Dios, y celebracion de este próspero suceso, mandó S. M. se cantase el *Te Deum* por su Real Capilla, y que hubiese en la Corte por tres dias sucesivos, que empezaron el 25, Gala y luminarias.

Continuando los Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes é Infanta, sus hermanos, en dár pruebas al Duque de *Bejar*, Mayordomo mayor del Principe, y Ayo de los Señores Infantes, del honor y estimacion con que le distinguen, pasaron el dia 13 de Febrero al Sitio y Casa de la *Moraleja*, propio del Duque, en el que luego que el Principe, y el Señor Infante *D. Gabriel* se retiraron de la Batida y Ojeos que estaban prevenidos para la diversion de la Caza, (que lograron SS. AA. en grande abundancia) se dió principio á un bayle, que duró hasta las 7 de la noche, con asistencia de un crecido número de Señoras y Señores Grandes y Embaxadores, que combidó el Duque para que le acompañasen á este Real obsequio. Concluído el bayle, cenaron SS. AA. en la esplendida y delicada mesa que estaba dispuesta; y á las 8 en punto se restituyeron al Real Sitio del *Pardo*, dexando al Duque poseído del mayor gozo y satisfaccion con las honras y agradables expresiones, que SS. AA. le dispensaron. Al mismo tiempo que cenaron SS. AA. lo hicieron las Damas, Gentiles-hombres, y demás personas que vinieron y debian bolverse con SS. AA. y despues los Señores y Señoras combidados en otras varias mesas prevenidas, en que tambien se admiró la abundancia y buen gusto: retirandose todos muy satisfechos de tan plausible concurrencia, y de las atenciones del Duque.

---

*El Plan de los precios á que han estado los granos en el mes de Enero de este año de 1768 en los Pueblos Cabezas de Partido, que en él se expresan, segun los Estados que remiten al Consejo por mano del Sr. Fiscal los respectivos Corregidores y Alcaldes mayores, formado por D. Manuel Navarro, se hallará donde esta Gazeta.*

Apologías del R. P. Fr. Arsenio de la Piedad, y de D. Aletofilo Cándido de la Cerda, á la Obra del R. P. Barbadiño, intitulada: *Verdadero Método de estudiar, &c. y Respuestas á ellas dadas*, traducidas del Idioma Portugués al Castellano por D. Joseph Maimó y Ribes, Doctór en Sagrada Theología y Leyes, Abogado del Colegio de esta Corte. Tomo V.; se hallará (con los antecedentes, y la Defensa del Traductor) en la Librería de Francisco Fernandez, frente de S. Felipe el Real.

---

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

---

*En casa de D. Francisco Manuel de Mena, calle de las Carretas.*